

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 028

RADICACION	76-111-33-33-003 – 2021-00012-00
DEMANDANTE	FABIOLA CRUZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE – STRIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se pretende con la demanda de la referencia la nulidad del acto administrativo por medio del cual declaró la insubsistencia del cargo que venía desempeñando la señora CRUZ RODRÍGUEZ en la Institución Educativa Campo Alegre del municipio de Andalucía - Valle, para lo cual presenta escrito al que no se acompaña la constancia de notificación de la decisión impugnada y se desconoce la fecha en la que dejó de laborar la empleada, datos necesarios para estudiar lo que concierne con el fenómeno de la caducidad de que trata el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Tampoco se presentó como anexo la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con la exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuyo contenido se lee que “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante presente las constancias correspondientes, para lo cual cuenta con el término del artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda formulada por FABIOLA CRUZ RODRÍGUEZ en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

2. **ADVERTIR** al demandante que cuenta con el término establecido en el artículo 170 del CPACA para que subsane el error, so pena de rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER** personería a la abogada AMPARO LÓPEZ EXPEJO como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 027

RADICACION	76111-33-33-003 – 2021-00011-00
DEMANDANTE	ROSVELT CERON QUINCHUA
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DEL VALLE – STRIA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se pretende con la demanda de la referencia la nulidad del acto administrativo por medio del cual declaró la insubsistencia del cargo que venía desempeñando el señor CERÓN QUINCHUA en la Institución Educativa Julio Fernández Medina del municipio de Restrepo - Valle, para lo cual presenta escrito al que no se acompaña la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con la exigencia del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuyo contenido se lee que *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."*,

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante presente la constancia correspondiente, para lo cual cuenta con el término del artículo 170 del CPACA. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda formulada por ROSVELT CERÓN QUINCHUA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
2. **ADVERTIR** al demandante que cuenta con el término establecido en el artículo 170 del CPACA para que subsane el error, so pena de rechazo de la demanda.
3. **RECONOCER** personería al abogado ALIRIO LEYEZ DÍAZ como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 026

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00005-00
DEMANDANTE	GINA MARCELA DÍAZ OLAVE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora GINA MARCELA DÍAZ OLAVE presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE, con la finalidad de lograr que se deje sin efecto el acto administrativo por medio del cual se declaró insubsistente el cargo de Tesorera de la entidad territorial, acto que data del 3 de junio de 2020. Para ello acudió ante el Ministerio Público con el propósito de convocar al municipio a audiencia de conciliación prejudicial para cumplir con el requisito de procedibilidad, lo cual hizo el 23 de octubre de ese mismo año según consta en el acta levantada por razón de la diligencia.

Estas fechas dejan en claro que la demanda se presentó por fuera del tiempo de que trata el literal d) del numeral segundo del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que se refiere a la oportunidad para presentar la demanda en los siguientes términos:

“Artículo 164.-Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y el restablecimiento del derecho la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Para evitar que se venciera ese plazo la audiencia prejudicial debió haberse convocado el 4 o 5 de octubre de 2020, no obstante, ello se hizo el 23 de esta calenda, lo que indica que los cuatro meses que contempla la mencionada regla fueron superados. Además, la constancia de la realización de la diligencia se entregó por la Procuradora que atendió el caso el 16 de diciembre de esa misma anualidad, pero la demanda solo llegó a la oficina de reparto el 20 de enero de 2021, lo que aumenta el retardo en la presentación de la reclamación.

En este orden de ideas el Juzgado dará aplicación al contenido del artículo 169 del precitado estatuto, según el cual se rechazará la demanda cuando haya operado el fenómeno de la caducidad, lo que generará la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por la señora GINA MARCELA DÍAZ OLAVE contra el Municipio de Tuluá-Valle, por haber operado el fenómeno de la caducidad, según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado GERARDO MENDOZA CASTRILLÓN como apoderado de la demandante, conforme a los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2019-00072-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 120 del 27 agosto de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$ 181.004
TOTAL	\$ 181.004

Son: **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATRO PESOS M/TE. (\$181.004).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 045

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00072-00
DEMANDANTE REYNALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada

a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATRO PESOS M/TE. (\$181.004)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2019-00043-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 125 del 07 septiembre de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$ 190.040
TOTAL	\$ 190.040

Son: **CIENTO NOVENTA MIL CUARENTA PESOS M/TE. (\$190.040).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.044

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00043-00
DEMANDANTE JORGE HUMBERTO TORO LOZANO Y OTROS
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada

a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **CIENTO NOVENTA MIL CUARENTA PESOS M/TE. (\$190.040)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, con la totalidad de las pruebas recaudadas.

Sírvase proveer

Guadalajara de Buga, 2 de ~~Febrero~~ de 2021.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, DOS (2) de ~~Febrero~~ de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 046

Expediente : 76-111-33-33-003-2016-00255-00
Demandante : ADOLFO LEÓN PALOMINO PALOMINO
Correo: demandas@sanchezabogados.com.co
Demandado : NACIÓN-RAMA JUDICIAL -DESAJ-
Correo: dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En razón a que según Auto de Sustanciación No. 205, la audiencia inicial fue programada para el 11 de junio de 2020, debe señalarse que el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, fijando en el artículo 13º las condiciones procesales que se deben presentar para dictar sentencia anticipada, detallando que el numeral 1º señala:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...).”

En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, así como la contestación de la entidad demandada, se comprueba que no se presentaron excepciones previas que deban resolverse de conformidad con el trámite establecido en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, por su parte, se formularon excepciones mixtas cuya resolución se difiere al momento de dictar sentencia, dentro de la cual se resolverán las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de la demandada.

De igual forma, se verifica que no existe la necesidad de decretar pruebas, toda vez que se allegó oportunamente el expediente administrativo contentivo de las piezas procesales necesarias para dirimir el objeto de estudio, las cuales serán incorporadas al proceso, y se discute un asunto de puro derecho, condiciones procesales que permiten dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia según lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, recaudadas todas la pruebas ordenadas en el proceso, se tendrá por agotado el periodo probatorio y, considerando innecesaria la programación y realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes su presentación por escrito de sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórense al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados por las partes con los escritos de demanda y contestación, conforme se expone a continuación:

Parte Actora

Con el valor legal que les corresponde, ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda, visibles a folios 21 a 59 del cuaderno principal.

Parte demandada – Nación - Rama Judicial - DESAJ:

En la contestación de la demanda, el apoderado de la entidad, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas, manifestó tener en cuenta los antecedentes administrativos allegados con el escrito demandatario.(Ver folios 107 a 113 del cuaderno principal).

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión anterior, córrase traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De igual forma, al agente del Ministerio Público con el fin de que, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro de este asunto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JULIO CESAR SANCHEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.387.071 ,portador de la Tarjeta Profesional No. 124.693 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 58 del cuaderno principal.

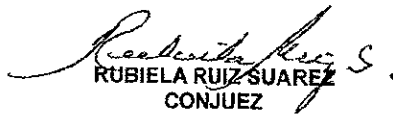
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.442.341 portador de la Tarjeta

Profesional No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante a folio 111 del cuaderno principal.

QUINTO: Vencido el término de traslado de alegatos, el expediente pasará a Despacho, con el objeto de que se profiera sentencia anticipada por escrito, conforme con lo expresado previamente y lo dispuesto en el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Tener por cerrado el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUBIELA RUIZ SUAREZ
CONJUEZ

RECIBIDO
06
febrero/21
Derecho y Prueba

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00341-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 121 del 27 agosto de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$ 206.038
TOTAL	\$ 206.038

Son: **DOSCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/TE. (\$ 206.038).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 042

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2018-00341-00
DEMANDANTE DELIA MARINA CANDELO DE ALARCÓN
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/TE. (\$206.038)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00339-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 030 del 05 marzo de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$ 80.421
TOTAL	\$ 80.421

Son: **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/TE. (\$80.421).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 043

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2018-00339-00
DEMANDANTE	YOLANDA SOTO MONTOYA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/TE. (\$80.421)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00326-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 135 del 29 septiembre de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 2% del valor de las pretensiones	\$ 280.000
TOTAL	\$ 280.000

Son: **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 280.000).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 041

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2018-00326-00
DEMANDANTE MARÍA INÉS ARCE BUITRAGO
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$280.000)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00249-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 134 del 29 septiembre de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 2% del valor de las pretensiones	\$ 87.927
TOTAL	\$ 87.927

Son: **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS, M/CTE (\$87.927).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 040

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2018-00249-00
DEMANDANTE	GLORÍA AMPARO REYES BOLAÑOS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada

a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS. M/CTE (\$ 87.927)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00230-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 057 del 21 mayo de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaria a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$1.176.509
TOTAL	\$1.176.509

Son: **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/TE. (\$1.176.509).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria



Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 039

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2018-00230-00
DEMANDANTE MARÍA ESMILDA CORRALES SÁNCHEZ
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/TE. (\$1.176.509)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00181-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 131 del 25 septiembre de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$ 250.507
TOTAL	\$ 250.507

Son: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/TE. (\$ 250.507).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria



Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.038

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2018-00181-00
DEMANDANTE MARÍA OFELIA CASTRO ESCOBAR
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/TE. (\$ 250.507)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00168-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia No. 133 del 29 septiembre de 2020, proferida por este Juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – primera instancia equivalente al 2% del valor de las pretensiones	\$ 357.654
TOTAL	\$ 357.654

Son: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 357.654).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria



Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.037

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2018-00168-00
DEMANDANTE MARÍA PIEDAD MONTAÑO GARCÍA
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada

a lo dispuesto en las sentencias de primera proferida en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$357.654)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA
DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación No. 035

PROCESO	76-111-33-33-003-2017-00334-00
DEMANDANTE	JOSÉ HENRY QUINCHE AVELINO
	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO	- CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto que la sentencia 123 del 31 de agosto de 2020, la cual fue notificada a las partes a través de los correos electrónicos suministrados, el 1 de septiembre de 2020, quedando debidamente ejecutoriada el 24 de noviembre del 2020, se dispondrá el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N°034

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2017-00023-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONOR OSPINA GARCERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

A través del Estado No. 081 del pasado 18 de diciembre del 2020, el Despacho notificó el Auto de Sustanciación No. 594 del 16 de diciembre de la misma anualidad, mediante el cual se reconocía personería para actuar a la profesional del derecho **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1'018.436.392 y portadora de la Tarjera Profesional No. 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al memorial poder que reposa a folio 275 del cuaderno único.

No obstante, lo anterior, se advierte que la providencia notificada, si bien, reconoce personería en favor de la Abogada Losada Paredes, lo hace para representar al ciudadano **GERMÁN CÁCERES POSSO** y no de la otorgante **LEONOR OSPINA GARCERA** como era debido.

En razón de ello, se procederá a corregir el yerro en que incurrió el Despacho otorgando la personería jurídica para actuar a la Abogada **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, en representación de la señora **LEONOR OSPINA GARCERA** identificada con el número de cédula 29.784.007 de San Pedro (V), en la forma y términos contenidos en el memorial poder que obra a folio 275 del cuaderno único.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de Sustanciación No. 594 del 16 de diciembre de 2020, en el sentido que se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Abogada **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1'018.436.392 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.976 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar, en el proceso de la referencia, en representación de la ciudadana **LEONOR OSPINA GARCERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.784.007 de San Pedro (Valle), en la forma y términos contenidos en el memorial poder que obra a folio 275 del cuaderno único.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto de Sustanciación No.033

RADICACIÓN	76-111-33-33-003 – 2017-00017-00
DEMANDANTE	JHONATAN MAURICIO PALACIOS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

A través de escrito de fecha 11 de diciembre de 2020, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Municipio de Buga, mediante Acta No. 23 del 30 de noviembre de 2020, presentó formula conciliatoria en el presente asunto, en los siguientes términos:

"Los miembros del comité después de estudiar el presente proceso, recomiendan presentar como fórmula de conciliación el pago del 66.6% sobre la condena impuesta al municipio de Buga (\$83.440.609,00- 50% de la condena más las agencias en derecho) equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$55.627.072,00). Suma que será cancelada, en la vigencia 2021 del rubro de pago de sentencias y conciliaciones, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación"

De la anterior propuesta, se puso en conocimiento a la parte demandante, quien a través de escrito de fecha 26 de enero de 2021, precisó: "

"Ahora bien, Señor Juez, tengo para manifestarle que mis prohijados su voluntad y animo es de conciliar y para ello están dispuestos llegar a un arreglo, sobre el total de la sentencia en un NOVENTA POR CIERTO (90%) del valor total de los perjuicios a que resulto condenado el Municipio de Guadalajara de Buga Valle".

No encontramos justa la propuesta realizada por el Comité y esperamos que hagan un análisis concienzudo de la Sentencia como ya lo manifesté de los perjuicios sufridos por mis poderdantes, aunque de todas maneras veo la intención y el ánimo por parte del Comité de conciliar algún arreglo pues han hecho una Oferta".

Por lo anterior, el Despacho antes de darle continuidad al proceso, procederá a poner en conocimiento de la parte demandada Municipio de Buga, la posición de la parte demandante frente a la formula conciliatoria presentada.

En consecuencia,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines que se consideren pertinente, el escrito presentado por el doctor ADONAIN TAPASCO RAMIREZ en su calidad de apoderado de la parte demandante (*fls. 328 a 329 Cdn. ppal 1A*), vencido los cuales se procederá con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2016-00407-00

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 18 junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – en primera y segunda instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$ 1.755.604
TOTAL	\$ 1.755.604

Son: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/TE. (\$ 1.755.604).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga, _____ () de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. _____

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2018-00181-00
DEMANDANTE	CACHARERIA MUNDIAL S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RESTREPO - VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/TE. (\$1.755.604)**, a cargo de la entidad demandante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2016-00366-01

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 4 junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se procede por la secretaria a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho – en primera y segunda instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones	\$ 877.802
TOTAL	\$ 877.802

Son: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/TE. (\$ 877.802).**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 032

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2016-00366-00
DEMANDANTE AGROPECUARIA LA HACIENDA Y CIA S.A.
DEMANDADO MUNICIPIO DE RESTREPO-VALLE
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/TE. (\$877.802)**, a cargo de la entidad demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaría,

Diana Vanessa Granda Zambrano

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de febrero de 2021.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 031

RADICADO: 76-111-33-33-003-2016-00272-01
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GALLARDO ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de providencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020), que obra a folios 258 a 264 del expediente, por medio de la cual decide, "**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 4 de la sentencia No. 073 del 14 junio de 2019, proferida por este despacho, en su lugar **ORDENAR** la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante **MARÍA EUGENIA GALLARDO ROJAS**, únicamente con los factores de ley. **SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás de la sentencia apelada. **TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, liquídense por secretaría las costas ordenadas por el superior.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de febrero de 2021.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No.028

RADICADO: 76-111-33-33-003-2014-00120-01
DEMANDANTE: LUZ MILA DEL SOCORRO OLIVAR DE SALAZAR
DEMANDADO: CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de providencia del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), que obra a folios 196 a 199 del expediente, por medio de la cual decide "**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia No. 085 del 28 mayo de 2015, proferida por este Despacho, **SEGUNDO: Sin condena de costas en primera y segunda instancia.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, liquídense por secretaría las costas ordenadas por el superior.

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de febrero de 2021.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No.027

RADICADO: 76-111-33-33-003-2013-00276-01
DEMANDANTE: RICARDO LONDOÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de providencia del cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), que obra a folios 365 a 390 del expediente, por medio de la cual decide "**PRIMERO: MODIFICAR** los numerales 2 y 3 de la sentencia No. 091 del 29 mayo de 2015, proferida por este despacho, en su lugar **CONDENAR** por los conceptos de la cláusula penal 015 y 087 de 2011. **SEGUNDO: CONDENAR** a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a favor del señor Ricardo Londoño, a partir del 15 de abril de 1999, ordenando se efectuó el descuento de lo percibido por concepto de indemnización. **TERCERO: DECLARAR** la prescripción de las mesadas causadas desde el 15 de abril de 1999 hasta el 6 de julio de 2009. Ordenando condenar a la parte demandada al pago de costas procesales.

Una vez ejecutoriado el presente auto, liquídense por Secretaría las costas ordenadas por el superior.

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de febrero de 2021.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No.026

RADICADO: 76-111-33-33-003-2013-00184-01
DEMANDANTE: BELISARIO ULLOA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO (Laboral)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), que obra a folios 391 a 400 del expediente, por medio de la cual decide "**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia No. 006 del 08 de septiembre 15 de 2014, proferida por el Despacho, que negó las pretensiones de la demanda. **SEGUNDO: Sin condena en costa en primera y segunda instancia.**

Una vez surta ejecutoria la presente providencia, se procederá con el archivo del expediente, previa anotaciones de rigor.

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Febrero 3 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

